

Modificaciones en materia de permisos de importación y exportación de hidrocarburos y petrolíferos

Enero 2021

Autores: Vicente Corta Fernández, Francisco de Rosenzweig, Jorge Kim, Roberto Ríos Artigas, Juan F. Ruenes Rosales, José Daniel Franco, Gustavo Neyra López

En alcance al *client alert* publicado el pasado 17 de noviembre de 2020,¹ se informa que el *Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía* (el “**Acuerdo**”) fue publicado el 26 de diciembre de 2020 y entró en vigor el día 28 del mismo mes y año.

Como fue reportado por W&C, el 1 de diciembre de 2020 la Secretaría de Economía (“**SE**”) y la Secretaría de Energía (“**SENER**”) presentaron ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el anteproyecto del Acuerdo, con la finalidad de consolidar, actualizar y modificar la regulación actual en materia de permisos previos de importación y exportación de hidrocarburos, petrolíferos, así como de ciertos materiales, equipos y combustibles nucleares, competencia de la SENER y la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

El anteproyecto de Acuerdo fue objeto de una gran cantidad de comentarios por parte de los particulares, y la Comisión Federal de Competencia Económica (“**COFECE**”) emitió una opinión en el sentido de que “*se afectaría de manera grave las condiciones de competencia en el mercado de comercialización de petrolíferos*”, en caso de que el anteproyecto de Acuerdo fuese publicado en sus términos.²

En esta línea, el 26 de diciembre de 2020 la SE y la SENER publicaron el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación (“**DOF**”).³ Es importante destacar que el Acuerdo publicado en el DOF cuenta con ciertos cambios respecto del anteproyecto original; particularmente en lo que hace a los requisitos para obtener los diferentes permisos previos de importación y exportación.

Del Acuerdo destacamos los siguientes puntos en materia de permisos previos de importación y exportación de petrolíferos e hidrocarburos:

¹ El referido *client alert* se puede revisar en el siguiente link: <https://www.whitecase.com/sites/default/files/2020-12/preliminary-draft-of-the-resolution-that-amends-the-requirements-and-procedure-to-obtain-permits-spanish.pdf>

² La opinión de COFECE puede consultarse en: <https://resoluciones.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Opiniones/V170/3/5344481.pdf>

³ Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608832&fecha=26/12/2020

1. Contiene las fracciones arancelarias de los hidrocarburos que estarán sujetos a la obtención de un permiso previo de importación o exportación, entre los que destacan:
 - a. para importación: aceites crudos de petróleo pesados, medianos y ligeros, gasolinas, aceite diésel, fueloil (combustóleo), turbosina, keroseno, propano, etileno, entre otros.
 - b. para exportación: aceites crudos de petróleo pesados, medianos y ligeros, gasolinas, aceite diésel, fueloil (combustóleo), turbosina, keroseno, propano, etileno y gas natural, entre otros.
2. Establece el procedimiento para solicitar los permisos previos de importación y/o exportación de petrolíferos e hidrocarburos ante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, procedimiento que debe ser resuelto en un plazo de 12 (doce) días hábiles. Cabe mencionar que, en caso de que haya transcurrido el plazo antes referido y no obre notificación de lo resuelto por SENER, se entenderá negado el permiso solicitado, a diferencia del procedimiento previo a la vigencia del Acuerdo que consideraba otorgado el permiso solicitado.
3. Cabe destacar que el Acuerdo sólo contempla permisos previos con una vigencia de 1 y 5 años; es decir, no se contempla una vigencia superior a diferencia de lo que se preveía en la normativa anterior al Acuerdo, la cual establecía la posibilidad de solicitar y obtener permisos de hasta 20 años.
4. Entre los requisitos para el otorgamiento de permisos previos con vigencia de 1 año, destacamos los siguientes:
 - a. para permisos de importación: (i) presentar permiso de comercialización y/o transporte de la mercancía que pretende importar, ya sea del solicitante o de un tercero, en cuyo caso se deberá acreditar la relación comercial con ese tercero; (ii) presentar un escrito libre que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, fiscales y aduaneras; (iii) presentar una proyección mensual del costo de internación y del volumen de mercancía que se pretenda importar durante la vigencia del permiso correspondiente; y (iv) para el caso de que el importador sea titular de permisos de comercialización y/o distribución para vender combustibles a las estaciones de servicio o a usuarios finales en México, se deberá aportar pruebas respecto al cumplimiento de la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos vigente.
 - b. para permisos de exportación: (i) presentar el permiso de transporte o distribución de la mercancía que se pretende exportar; (ii) presentar un escrito libre que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, fiscales y aduaneras; (iii) presentar una proyección mensual del volumen de mercancía que se pretenda exportar durante la vigencia del permiso correspondiente y demostrar que la pretendida exportación no impactará el suministro en territorio nacional; y (iv) para el caso de exportación de gas natural, describir la logística de los gasoductos que se utilizarán para transportar el producto.
5. Para el otorgamiento de permisos con vigencia de 5 años, además de los requisitos para los permisos con vigencia de 1 año antes mencionados, se requiere lo siguiente: (a) demostrar compromisos contractuales con vigencia de al menos 5 años; y (b) demostrar, ya sea, que (i) cuenta con infraestructura de almacenamiento y/o transporte o (ii) está desarrollando nueva infraestructura o (iii) está expandiendo la que ya tiene, remitiendo las constancias que lo acrediten y el permiso de la actividad correspondiente.
6. Los permisos con vigencia de 1 año podrán prorrogarse hasta en dos ocasiones por la vigencia original, y los permisos con vigencia de 5 años podrán prorrogarse una vez por el mismo plazo.
7. Los permisos con vigencia de 1 año caducarán si no se llevan a cabo las actividades permitidas durante más de 30 días consecutivos, y los de 5 años si sus titulares no ejercen los derechos previstos

en dichos permisos o los mismos no cumplen su propósito durante trescientos sesenta y cinco días consecutivos, sin causa justificada, lo que deberá hacerse del conocimiento de SENER.⁴

8. Se establece que SENER podrá ajustar los volúmenes de importación o exportación de petrolíferos e hidrocarburos en caso que el solicitante no justifique el volumen solicitado.
9. El Acuerdo menciona expresamente como supuestos de revocación de los permisos, entre otros: (i) el mal ejercicio de la actividad prevista en el permiso; *por ejemplo*, el incumplimiento de obligaciones administrativas, tributarias o aduaneras por parte del titular; (ii) el cambio en las condiciones originales del permiso si el titular no informa de tales cambios a la SENER, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, modificaciones de los estatutos sociales y composición accionaria del permisionario, y (iii) cualquier incumplimiento sin causa justificada a las leyes aplicables en materia energética, que atente contra la seguridad y soberanía energética (sin que el Acuerdo refiera expresamente qué debe entenderse por estos conceptos).
10. Finalmente, se indica que los permisionarios deberán presentar mensualmente un reporte respecto de la actividad permitida conforme a los formatos que se publiquen en la página electrónica de SENER.

Los artículos transitorios del Acuerdo establecen que (i) los permisos de exportación y/o importación emitidos por SENER previo a la vigencia del Acuerdo seguirían surtiendo efectos en los términos que fueron expedidos, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el permiso coincidan con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera; y (ii) los procedimientos de solicitud permisos de exportación y/o importación de hidrocarburos o petrolíferos en trámite previo a la entrada en vigor del Acuerdo se seguirán sustanciados con las disposiciones vigentes al momento de la solicitud.

Aquellos importadores o exportadores que se vean afectados por la emisión del Acuerdo, pueden obtener asesoría legal para la interposición de los medios de defensa que resulten procedentes.

White & Case, S.C.
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Avila Camacho #24
11000 Ciudad de México
México

T +52 55 5540 9600

En esta publicación, White & Case se refiere a la práctica legal internacional que comprende White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada registrada en el Estado de Nueva York, White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con el derecho de Estados Unidos de América y todas las demás sociedades asociadas.

Esta publicación fue elaborada con fines informativos para nuestros clientes y demás personas interesadas. No es, y no pretende ser, de carácter general. Derivado de la naturaleza general de su contenido, no deberá entenderse como una asesoría legal.

Esta publicación está protegida por derechos de autor. El material que aparece en este documento puede ser reproducido o traducido con el crédito apropiado.

© 2021 White & Case LLP

⁴ Hacemos notar que el artículo 57 del Acuerdo también hace referencia a permisos previos otorgados con una vigencia de veinte años.